

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA (1)

REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE RÉGIMEN INTERIOR DEL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

(Conclusión)

TÍTULO III

DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO, SU DENOMINACIÓN Y FORMA EN QUE HAN DE EXTENDERSE Y COMUNICARSE

Art. 179. Las resoluciones del Consejo y de sus Salas se denominarán, acuerdos, decretos, providencias y sentencias.

Art. 180. Son acuerdos:

1.º Las resoluciones del Consejo Pleno.

2.º Las del Reunido, cuando no esté constituido en Sala de justicia.

3.º Las del Reunido y de la Sala de justicia, que tengan por objeto consultar en favor de algún procesado la minoración de pena ó informar sobre peticiones de indulto, rebaja ó conmutación.

4.º Las del Reunido y de la Sala de justicia, que impongan correcciones disciplinarias de que debe darse conocimiento al Gobierno.

5.º Las resoluciones de la Sala de gobierno.

Art. 181. Son decretos las resoluciones de mera tramitación en lo judicial y gubernativo.

Art. 182. Son providencias las resoluciones de incidentes en los juicios, y las que determinen el sobreseimiento en los mismos.

Art. 183. Son sentencias las resoluciones definitivas de los procedimientos judiciales.

Art. 184. Los acuerdos serán fundados:

En los casos en que estén conformes con el dictamen escrito de alguno de los Fiscales y con los motivos en que lo apoye, bastará que el acuerdo exprese la conformidad en ambos puntos.

Art. 185. Los acuerdos sobre negocios gubernativos ó consultivos se extenderán en los expedientes en que hayan recaído, y los autorizará el Secretario del Consejo.

En los mismos negocios, los decretos para la instrucción de los expedientes ó de puro trámite los dictará y rubricará el Secretario, por delegación del Consejo Pleno, del Reunido ó de la Sala de gobierno; pero en caso de duda, dará cuenta para que recaiga el que proceda.

Art. 186. Todo acuerdo, decreto ó providencia en asuntos de justicia será extendido por el Secretario relator que dé cuenta y probado por el Tribunal que lo dictó; lo rubricará el Presidente y lo firmará el Secretario Relator.

Art. 187. Las sentencias serán fundadas y extendidas también por el Secretario Relator.

Aprobada que sea la redacción de la sentencia la firmarán los Consejeros que hubieren asistido á la vista, poniendo la media firma, y la autorizará el Secretario Relator con la suya entera.

Art. 188. Los Consejeros que tomen parte en la votación de una sentencia, la firmarán aunque hayan disentido de la mayoría, sin perjuicio de salvar su voto en la forma ya expresada.

Si alguno de los Consejeros no pudiesen firmar por cualquier causa, firmará en su lugar el Presidente en el sitio que á aquel correspondiera, previa la nota «Por el Consejero N. N., que votó en Sala y no puede firmar.»

Art. 189. Al margen de los acuerdos, decretos, providencias y sentencias se anotarán por el orden respectivo de mayor categoría y antigüedad en el empleo, los apellidos de los Consejeros que hubiesen asistido á la sesión.

Art. 190. Las comunicaciones en que se dé conocimiento al Gobierno de un acuerdo del Consejo Pleno, del Reunido, ó de algunas de las Salas, se llamarán acordadas. En ellas se insertarán literalmente los dictámenes de los Fiscales que tengan relación con el acuerdo adoptado,

acompañando los votos particulares si los hubiere.

Art. 191. Se extenderán en forma de comunicación las consultas que por acuerdo del Consejo Pleno se eleven al Gobierno proponiendo las reformas que convenga introducir en la administración de justicia en Guerra ó Marina, ó en las leyes y reglamentos aplicables á los asuntos gubernativos, así como la resolución de las dudas que se ofrezcan en el despacho de los mismos negocios.

Si procediere moción ó dictamen de los Fiscales, se insertará en la consulta, y se unirán también los votos particulares cuando los hubiere.

Art. 192. Las providencias y sentencias del Consejo Reunido y de la Sala de justicia, se comunicarán directamente á las Autoridades judiciales del Ejército y Armada á quienes corresponda su cumplimiento.

Al oficio de remisión se acompañará certificado en que se copie á la letra la providencia ó sentencia que haya de ejecutarse, con los insertos que la misma ordene.

Art. 193. En la parte superior de la margen izquierda de las acordadas, consultas y comunicaciones se estampará el sello del Consejo, escribiendo debajo: «Pleno, Reunido, Sala de Justicia, Sala de Gobierno ó Secretaria», según de quien proceda el contenido.

Al margen de las consultas y acordadas, se escribirá además: «Señores», luego «Presidente», y después los apellidos de los Consejeros presentes á la sesión en que se adoptó el acuerdo por orden de su antigüedad.

Quando no asista el Presidente del Consejo, se añadirá el apellido del que le hubiere reemplazado á la palabra «Presidente.»

TÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA PERMANENTE DE LA REAL Y MILITAR ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Art. 194. Corresponde á la Asamblea: 1.º Consultar al Rey por conducto del Ministerio de la Guerra la resolución de los negocios graves.

2.º Informar las instancias de los aspirantes á cualquiera de las categorías de la Orden, y las que promuevan los Caballeros en solicitud de alguna ventaja ó mejora.

3.º Celar por el esplendor de la Orden, examinando con el mayor detenimiento las circunstancias de los aspirantes, y proponiendo razonadamente la exoneración de todo Caballero, sea cualquiera á su categoría, que se hiciere indigno de ostentar tan honrosa condecoración.

4.º Exponer en casos dudosos su parecer razonado sobre si un aspirante ó Caballero ha de ingresar ó permanecer en la Orden.

5.º Elevar consulta razonada de si podrá ó no ingresar ó permanecer en la Orden el General, Jefe ú Oficial que habiendo sido sumariado ó encausado por delito á que esté señalada pena de muerte, de privación de empleo ó de presidio, no fuese absuelto libremente ó se le impusiera alguna corrección disciplinaria.

6.º Consultar igualmente si el sumariado ó encausado por cualquier otro delito ó falta, y que no obtenga sentencia completamente absolutoria, deberá ó no ingresar ó continuar en la Orden, teniendo en cuenta:

Primero. La especie de falta ó delito. Segundo. Las circunstancias agravantes ó atenuantes, que concurrieron en su comisión.

Tercero. Los antecedentes, servicios y conducta del sumariado ó procesado. Cuarto. La pena, por leve que sea, que se le haya impuesto.

Y quinto. Si ha sido reincidente.

7.º Acordar la formación de expediente gubernativo en los casos que determinan los artículos 36 y 37 del reglamento de la Orden.

8.º Conocer de todos los asuntos ordinarios de la misma, y acordar, consultar ó informar sobre cada uno lo que proceda.

9.º Cuidar del gobierno interior y económico de la Orden, y de la observancia de su reglamento.

10. Formar y hacer publicar anualmente los escalafones por clases y antigüedad de los Caballeros de la Orden.

Art. 195. En los asuntos á que se refieren los siete primeros números del artículo anterior, será oído el Fiscal militar del Consejo.

Art. 196. Tanto los expedientes que se instruyan, como los testimonios de los Tribunales, biografías, hojas de servicios y de hechos, resoluciones del Gobierno y cuantos documentos puedan afectar á los Caballeros de la Orden y que se relacio-

(1) Véase el BOLETÍN de anteayer.

nen con ésta, se archivarán en la Secretaría de la Asamblea, constituyendo expedientes personales para los efectos á que hubiere lugar.

TÍTULO V

DE LOS ACTOS DE JURAMENTO Y TOMA DE POSESIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

Del juramento y toma de posesión del Presidente

Art. 197. El Presidente del Consejo al tomar posesión de su cargo prestará juramento.

El día y hora señalados para este acto solemne, se reunirá el Consejo Pleno, y el que presidiere nombrará dos Consejeros, uno Militar y otro Togado, para que vayan á casa del Presidente y le acompañen al Consejo. A su llegada, el ujier, los porteros y mozos se hallarán en el vestibulo del edificio formados en dos filas y le precederán al subir la escalera.

En la meseta superior esperarán todos los empleados del Consejo colocándose desde la puerta del salón del Pleno, en el orden siguiente: A la derecha, primero los Tenientes de la Fiscalía militar; segundo el Mayor y Oficiales de la Secretaría; tercero, el Archivero y los Oficiales del Archivo. A la izquierda, primero los Tenientes de la Fiscalía togada; segundo los Secretarios Relatores.

El Presidente, llevando á su derecha al Consejero Militar, y á su izquierda al Togado, se dirigirá al salón, y anunciado en alta voz por el Secretario, se pondrán en pie los Consejeros. El Presidente pasará desde luego al lugar de la Presidencia, y en pos de él entrarán todos los empleados del Consejo, colocándose en sus respectivos puestos á derecha é izquierda del estrado los que tienen en él su asiento; y fuera en el mismo orden antes establecido se colocarán los demás; y al final del salón, dando frente á la Presidencia, el ujier, porteros y mozos.

El que presida se cubrirá y ocupará su asiento, y tomarán el suyo los Consejeros y Secretario.

El nuevo Presidente, continuando en pie, pondrá la mano derecha sobre la peana de un Crucifijo, colocado allí al efecto, y el Secretario leerá la siguiente fórmula:

¿Juráis á Dios guardar la Constitución de la Monarquía, ser fiel al Rey, observar las leyes del Reino y Reales Ordenanzas, administrar recta justicia y servir bien y lealmente el cargo de Presidente de este Consejo Supremo de Guerra y Marina que Su Majestad se ha dignado conferirnos?

El nuevo Presidente contestará: *Si juro*, y el que presida dirá: *Si así lo hicieris, Dios os ayude; y si no, os lo demande. Y luego descubriéndose: Queda reconocido como Presidente de este Consejo Supremo de Guerra y Marina y en posesión de su elevado cargo, el Señor Don....*

El Presidente, sentándose, dirá: *¡Despejen!* Tocará la campanilla para que salgan del salón los empleados y subalternos, y dirá luego: *Continúa la sesión;* procediéndose al despacho en la forma ordinaria.

CAPÍTULO II

Del juramento y toma de posesión de los Consejeros, Fiscales, Tenientes fiscales primeros y Secretario

Art. 198. Los Consejeros, Fiscales, Tenientes fiscales primeros y Secretario, al tomar posesión de sus respectivos cargos, prestarán juramento.

Antes de este acto, se presentarán al Presidente del Consejo para que les designe

el día y hora en que haya de tener lugar, y visitarán al Presidente, á los Consejeros, Fiscales y Secretario.

Art. 199. El día y hora señalado, constituido el Consejo Pleno, designará el Presidente un Consejero que acompañe al que haya de jurar, el cual esperará en la sala de descanso. El Presidente llamará al ujier, y le dirá: *Se va á proceder al juramento.* Comunicada esta orden á los empleados del Consejo y de las Fiscalías, que han de estar esperando reunidos en el local que se designe, entrarán en el salón, y en pos de ellos los subalternos, colocándose todos en el mismo orden prefijado para el juramento y toma de posesión del Presidente.

Art. 200. El Consejero nombrado para que acompañe al que haya de jurar, le conducirá desde la sala de descanso al salón de sesiones hasta colocarle á la izquierda de la Presidencia. A su entrada en el salón, el electo saludará al Consejo y luego, bajo el dosel, hará otro saludo al Presidente. Este se cubrirá y recibirá el juramento en los propios términos, y bajo la misma fórmula que establece el art 197, pero al finalizar el acto, dirá cubriéndose: *«Queda reconocido y en posesión del cargo de.... de este Supremo Consejo, el Señor Don....»*

El Consejero, Fiscal ó Secretario, una vez verificado el juramento, pasará á ocupar el asiento que le corresponda, yendo acompañado del que le condujo al entrar, y el Presidente tocará la campanilla para que despejen los empleados y subalternos, continuando la sesión con el despacho.

Art. 201. Cuando el que jure sea un Teniente fiscal primero, le acompañará hasta el cancel del salón del Pleno el Teniente fiscal segundo más antiguo de su misma clase, y desde allí hasta la silla presidencial el Secretario del Consejo.

Lo propio se observará, siendo á su vez el Oficial primero de la Secretaría, y el Mayor respectivamente, los encargados de tal cometido si fuera el Secretario del Consejo el que preste el juramento.

En todo lo demás se procederá como queda expresado para los Consejeros; pero en la fórmula del juramento del Secretario se omitirán las palabras *administrar recta justicia.*

CAPÍTULO III

Disposiciones comunes á los dos capítulos anteriores

Art. 202. El Consejo, antes de dar posesión al Presidente, Consejeros, Fiscales, Tenientes fiscales primeros y Secretario, examinará previa audiencia del Ministerio fiscal, si reúnen los nombrados las condiciones necesarias.

En caso negativo ó de ocurrir alguna duda, suspenderá la posesión dando cuenta al Gobierno.

El Presidente, los Consejeros y los Fiscales que hubiesen prestado una vez juramento ante el Consejo en cualquiera de esos cargos, no necesitan prestarlo otra vez si volviesen á ser nombrados para el propio Consejo, aunque cambien de destino.

El Secretario sólo estará exento de reiterar el juramento cuando vuelva á desempeñar el mismo cargo.

CAPÍTULO IV

Del juramento de los Tenientes Fiscales segundos, Oficial Mayor de la Secretaría, Archivero y Secretarios Relatores

Art. 203. Los empleados del Consejo comprendidos en el epígrafe de este capítulo, prestarán juramento ante el Presi-

dente, y en manos del Secretario, que extenderá certificación del acto.

Un Oficial de Secretaría, de grado inmediato inferior al que jure, le acompañará á la Sala designada al efecto, y dando frente al Presidente, le saludará desde fuera del estrado. Subirá luego el que jure la grada del estrado, pondrá la mano derecha sobre la peana del Crucifijo, colocado en la mesa al lado izquierdo del Secretario, el cual le tomará el juramento en la forma siguiente: *¿Juráis á Dios guardar la Constitución de la Monarquía, ser fiel al Rey y servir bien y lealmente el cargo de.... de este Supremo Consejo para que habéis sido nombrado guardando el debido secreto en los negocios que se os confien?* El nombrado responderá: *«Si juro»*, y el Secretario dirá: *«Si así lo hicieris, Dios os ayude; y si no, os lo demande.»* El Presidente en seguida dará por terminado el acto.

CAPÍTULO V

Disposición general

Art. 204. Las certificaciones de las actas de juramento han de ser expedidas por el Secretario del Consejo.

TÍTULO VI

DE LAS VACACIONES

Art. 205. Las vacaciones tienen lugar desde el 15 de Julio al 15 de Septiembre de cada año, en cuyo tiempo quedará constituida una Sala, compuesta de ocho Consejeros, cuatro Generales del Ejército, dos de la Armada y dos Togados.

Esta Sala, constituida con el número de Consejeros que corresponda, según los casos, se encargará del despacho ordinario de las de justicia y Gobierno, así como del Consejo Reunido, entendiéndose en las causas y expedientes en su sola tramitación, y fallando y resolviendo únicamente los que sean de urgencia reconocida.

Art. 206. La misma Sala constituirá con los Fiscales el Pleno, si fuese de necesidad reunirlos.

Art. 207. El Presidente elegirá turno para vacar.

Art. 208. Los Consejeros que han de quedar funcionando se designarán por el orden siguiente:

1.º Los de la clase respectiva que hayan disfrutado Real licencia por dos ó más meses del 15 de Julio del año anterior.

2.º Los que desde igual fecha hayan tenido entrada en el Consejo por primera vez.

3.º Los que hubieren vacado en el último año.

4.º Los más modernos como Consejeros, en igualdad de circunstancias.

Art. 209. Pueden los Consejeros cambiar entre sí, los de la misma clase el turno de vacaciones, ó prestarse á llevar en todo ó en parte el servicio de los que les toque quedar funcionando; pero acreditándose así debidamente en acta.

Art. 210. El Secretario llevará un registro exacto de los Consejeros que vacuen cada año y de los que queden haciendo servicio, y dará cuenta en una de las primeras sesiones de Junio, para que el Consejo acuerde quiénes han de formar la Sala de vacaciones.

Este acuerdo se comunicará al Ministro de la Guerra, á fin de que se tenga presente para la concesión de licencias que puedan alterar el orden establecido.

Art. 211. Si durante las vacaciones cesara ó enfermase alguno de los Conse-

jeros que queden funcionando, dispondrá el Presidente que se llame al que siga en turno de los que se hallen en Madrid, quien cubrirá el puesto de aquél; y si este servicio pasa de treinta días, le será computado como si lo hubiese hecho toda la vacación; pero no al que deje de llenarlo.

Art. 212. Los Fiscales vacarán alternando con sus Tenientes primeros.

Art. 213. El Secretario vacará alternando con el Oficial Mayor de la Secretaría.

Art. 214. También vacará uno de los Secretarios Relatores, por turno, que principiará por el más antiguo, y los que queden, cubrirán el servicio de las tres Relatorias.

Art. 215. Los Fiscales podrán proponer que vacuen alternativamente los Tenientes segundos.

Lo mismo podrá hacer el Secretario respecto á los Oficiales de Secretaría y del Archivo.

Los Fiscales y el Secretario fundarán las propuestas en la consideración de que no resulte perjudicado el servicio.

El Presidente, con presencia de los motivos que se le expongan, acordará ó denegará la gracia, dando cuenta al Gobierno en el primer caso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto que no se publique la ley del procedimiento para los Tribunales de Marina, el Consejo continuará observando y respetando las formas del enjuiciamiento establecido hoy y que practican dichos Tribunales, siempre que no se opongan á los principios orgánicos y fundamentales de su propia constitución, consignados en el Código de Justicia militar.

Madrid 17 de Diciembre de 1890.—
Aprobado por S. M.—A ZCÁRRAGA.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 19 de Diciembre de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHE

Señores que asistieron:

Pérez Negro. — Martín Berganza. — García Marchante. — Gálvez Holguín. — Arroyo. — García Aramburo. — Martín Corral. — Cortina.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Quedar enterada de la comunicación del Sr. Gobernador, trasladando la del Sr. Presidente de la Audiencia de esta capital, en que participa que en el sorteo celebrado para la designación de los señores Diputados provinciales que han de formar parte del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo en el año próximo de 1891, han resultado designados los señores siguientes: D. José Martínez Escolar, Vocal titular primero; Don Valentin García Lomas, Vocal titular segundo; D. Manuel García Gordo, Vocal suplente primero; D. Manuel Molina y Molina, Vocal suplente segundo; D. Pedro Ramón Sáenz y Sánchez, Vocal suplente tercero, y D. Domingo Negro y Rojo, Vocal suplente cuarto.

Dar de baja en el Hospicio, por faltas reglamentarias, á los acogidos José Arro-

vaga Tello, Pedro Prieto Gascón y Eugenio Castillo Gómez.

Dar orden para el ingreso en el Hospicio, á propuesta del Sr. Diputado Visitador, de Antonio Tordesillas Castellanos, José Daza, Enrique Gil Barcenilla, Leopoldo Gil Barcenilla, Francisco Gil Barcenilla, Martín Garrido, Domingo Honrado Sáinz, José Martín, José Garnacho Martínez, José V. Castro Parada, Antonio Arrando, Valentín Aroca Gutiérrez, José Palomar y Martínez, Silverio Palomar y Martínez, Martín Garrido y Calvo, José Ulecia, Gregorio Menéndez Aranda, Robustiano Herrero Herranz, Virgilio Lago Fernández, Bernardo de Pedro y Bello, Juan Villalva Arévalo, Manuel Verdasco Dorado, Francisco Feito Ganzo, Anastasio Serrano, Andrés González Balva, Julián Bernarcho, Segundo Alonso López, José Pérez Uzcarré, Gil Martín y Nuevo, M. Martín y Nuevo, Eulogio Vela, Angel Luis Sieteiglesias, Juan Aragón, Gabriel Oyonazte, Jenaro Rey, Francisco Olmo Pérez, Felipe Alvarez, Carlos Alvarez, Ferrucio Apollo, Tomás Díaz Barba.

Aprobar el proyecto y presupuesto de la prolongación hasta la estación de Grifón de la carretera comprendida entre la general de Andalucía y Torrejón de Velasco, que hoy se encuentra en construcción, y que ha de formar parte integrante de las obras contratadas; y disponer que al formarse por el Sr. Ingeniero Jefe la liquidación general de las obras de la carretera antes citada, se tenga en cuenta el importe líquido de dicho presupuesto, que con la baja obtenida en la subasta asciende á 110.693 pesetas 22 céntimos.

Se dió cuenta del expediente sobre subvención solicitada por el Ayuntamiento de Fuenlabrada para la construcción de un camino y pasco que partiendo de las afueras de la población termine en la estación de la vía férrea de dicho pueblo.

La Comisión provincial, en vista de lo informado por el Sr. Ingeniero de la provincia y por la Contaduría, acordó subvencionar la construcción del expresado camino con el coste de las obras, que serán ejecutadas por cuenta de la Diputación, siempre que no exceda su importe de las 3.000 pesetas calculadas por el señor Ingeniero; y siendo de cuenta del Ayuntamiento el pago de las expropiaciones que sean necesarias para la ejecución de dichas obras.

Se dió cuenta del expediente relativo á la subasta para el suministro de carne, verificada el día 9 del corriente, en la que se adjudicó provisionalmente el remate en favor de D. Alfonso Cernuda y Planas, al precio de una peseta 26 céntimos kilogramo; y de la instancia del rematante Sr. Cernuda, exponiendo que no firmará el contrato que se deriva previamente de la subasta, sin que previamente se le garantice, en la forma á que haya lugar; que la Corporación tiene crédito en el presupuesto ordinario para atender legalmente al contrato, y en caso contrario si está formado y aprobado el presupuesto extraordinario. Asimismo se dió cuenta del dictamen del Negociado proponiendo se adjudique definitivamente el remate para el suministro de carne á los Establecimientos provinciales de Beneficencia en favor de D. Alfonso Cernuda y Planas, al precio de una peseta 26 céntimos kilogramo; y se comunicó al interesado á fin de que constituya la fianza definitiva dentro del término de 10

días, manifestándole al propio tiempo la improcedencia de su reclamación.

Pedida la palabra por el Sr. Cortina, hizo observar que los presupuestos adicionales no son para consignar cantidades destinadas á servicios como el de que se trata, sino para los creados en el ordinario y que no tengan en éste consignación.

El Sr. Marchante manifestó que se trata del suministro de un artículo cuyo importe no se puede precisar con exactitud, porque no sólo puede haber aumento de enfermos en los hospitales y como consecuencia mayor consumo de carne, sino que aun habiendo el mismo número de enfermos, la índole de su dolencia puede exigir cierto género de alimentación que haga necesario mayor consumo de carne, y en su opinión, para estos casos es el presupuesto adicional.

El Sr. Gálvez Holguín dijo que lo que pide el solicitante es una garantía, porque va á celebrar un contrato con la Diputación y desea que ésta le garantice si tiene consignación suficiente en el presupuesto para satisfacer el importe del suministro; y por lo tanto hay que estudiar si la Corporación puede obligarle á hacer el suministro sin tener en el presupuesto crédito bastante para el pago de su importe; si debe formarse en otro caso un presupuesto extraordinario, ó si se puede limitar el suministro reduciéndolo á la cantidad consignada.

El Sr. Cortina manifestó que todos los servicios de la provincia se rigen por iguales disposiciones que el suministro de carne, y cree que no podría anunciarse la subasta de una carretera sin estar consignado en presupuesto el total de su importe.

El Sr. Marchante dijo que el Sr. Contador de fondos provinciales debe manifestar si en otros presupuestos ha sido necesario consignar en el adicional cantidades para esta clase de servicios.

La Comisión, en su vista, acordó que el expediente pase al Sr. Contador de fondos provinciales y después al Sr. Decano del Cuerpo de Letrados, para que se sirvan informar con urgencia acerca de la subasta y de los extremos que abraza la exposición del rematante.

Pedida la palabra por el Sr. Marchante, manifestó que se da el triste espectáculo de haberse celebrado dos subastas para el suministro de carne, una que fué anulada, en la que hubo postor á una peseta y un céntimo kilogramo, y otra en que ha habido postor á una peseta 26 céntimos kilogramo y cuya adjudicación definitiva se retrasó por reclamación del rematante; y pidió que se dé cuenta en la sesión de mañana de los antecedentes relativos al actual presupuesto de la carne, para acordar, si es posible, el medio de evitar el perjuicio diario que sufren los fondos provinciales, por la diferencia que hay entre los tipos á que se adjudicó la subasta y los á que actualmente se da por administración.

La Comisión así lo acordó.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid
Extracto del acta de la sesión de 24 de Noviembre de 1890

Leída y aprobada el acta de la anterior, se pasó al despacho de los asuntos siguientes:

Proponer al Ilmo. Sr. Rector que se levante la suspensión de medio sueldo al Maestro de la Escuela del Hospicio, en los términos que propone la Inspección provincial y la Comisión que ha entendido en este expediente.

Desestimar la instancia de los Maestros de Villar del Olmo y Chapinería, que solicitan permutar sus respectivas Escuelas.

Proponer al Ilmo. Sr. Rector la suspensión del Maestro de Villar del Olmo, y disponer que se amplien los antecedentes sobre exceso de castigos á los niños y sobre la sentencia dictada en juicio de faltas, exigiendo al Maestro que rinda cuenta de las cantidades recibidas para material.

Oír á la Junta local de Fuenlabrada, acerca de una instancia en la que Doña Juliana Santillana pide que se deje sin efecto un acuerdo de la Corporación municipal, por el que se manda trasladar la Escuela á otro local.

Pasar al Ilmo. Sr. Rector dos instancias de Doña Martina Pérez, Maestra de Fuencarral, solicitando licencia, é informar que estando ausente del pueblo más de un mes, puede considerarse como terminada la licencia que se solicita y proceder á lo que hubiere lugar por abandono de destino.

Proponer la concesión de un mes de licencia á D. Pedro Bricio, Maestro de Collado Villalba.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador que la Junta no puede suspender el pago de obligaciones de primera enseñanza á los Maestros de San Martín de Valdeiglesias, por las causas que se proponen; y que para que la Junta local haga las reclamaciones que sean justas, se remita al Alcalde un estado de la distribución de las cantidades ingresadas en la Caja provincial.

Desestimar una reclamación del Alcalde de Canencia, pidiendo la presencia del Inspector provincial para instruir expediente sobre ausencias del Maestro, por constar que á pesar de las órdenes dictadas por el Excmo. Sr. Gobernador, no se había facilitado local-escuela, ni se habían satisfecho los considerables débitos por obligaciones del ramo.

Nombrar Maestros interinos de Torrelaguna á D. Jacinto Lino González; de Cenicientos, á D. Joaquín Pérez de Bargas; de Villanueva de Perales, á Doña Justa Teresa Llanos; de Cadalso, á Doña Antonia Fernández del Pino.

Dar traslado al Maestro de Getafe de la resolución del Ilmo. Sr. Rector acerca de las denuncias hechas por aquél contra el Inspector provincial, y cumplir el acuerdo de 16 de Noviembre de 1889, pasando al efecto los documentos originales á los Tribunales de justicia por conducto del Excmo. Sr. Gobernador, por si en aquellos documentos hubiere faltas que merezcan corrección.

Dada cuenta de los aspirantes por concurso á las Escuelas anunciadas vacantes en los BOLETINES OFICIALES de 16 y 20 de Octubre, se acordó excluir á los que solicitaban únicamente la Escuela de Chamartín de la Rosa, por haberse provisto en un excedente con sujeción á la Real orden de 14 de Julio de 1883; á D. Apolinario Ruiz Conde, D. Andrés Briones y Don Severino Garrote, por no hacer constar que carecen de defecto físico; D. Anastasio López Segovia, por indocumentado; Don Eusebio Pérez y D. Félix García Pardo, porque sirviendo Escuelas de 625 pesetas

no tienen derecho á obtener las de esta clase por ascenso; á Doña Trinidad Mota Berdugo y Doña Hipólita María por no presentar hoja de servicios certificada; á Doña Rosa García Andrade, por no tener derecho á obtener Escuelas de 825 pesetas por concurso; á Doña Blasa Calafate, por no expresar en las hojas de servicio los sueldos de las Escuelas que ha servido; á Doña Angela Peiro y Doña Rafaela Chápu-li, por no hacer constar que carecen de defecto físico; á Doña Juana Teresa Grajales, Doña Sofía Moreno, Doña Sotero Pini-lla y Doña Jacinta Martínez, por no presentar los documentos necesarios.

Quedar enterada de haberse remitido al Ilmo. Sr. Rector la renuncia de Don Leoncio Santiago Guerra, como Maestro propuesto para la Escuela de San Lorenzo del Escorial.

Madrid 15 de Diciembre de 1890.—El Presidente accidental, Mariano Fonseca.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencia, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la primera de lo civil y en el rollo de los autos de su referencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

«Sentencia.—Número 177.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Noviembre de 1890.—En los autos civiles declarativos de menor cuantía, que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia de la zona Este de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, por sí, D. Casto Cabezón y Martínez, del comercio, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Luis García y Ortega y defendido por el Letrado D. José López y López; y de otra, como demandados, también por su propio derecho, D. Vicente Riesgo y Alvarez, de la propia vecindad, industrial, y en su nombre el Procurador Don José María Villa, bajo la dirección del Letrado D. Eduardo Serrano Fatigati; y Don Francisco Reguillo de la Leona, armero, de la misma vecindad, y por su rebeldía los estados del Tribunal, sobre que se declaren nulas todas las actuaciones encaminadas á la venta de un inmueble hecha en los autos de menor cuantía seguidos á instancia de D. Vicente Riesgo con el Don Francisco Reguillo, sobre pago de pesetas.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas á la parte apelante la sentencia apelada, por la que no se dá lugar á la demanda incidental de nulidad de actuaciones, deducida á nombre de D. Casto Cabezón, y en su consecuencia se absuelve de ella á D. Vicente Riesgo y Alvarez y D. Francisco Reguillo de la Leona, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Diario oficial de Avisos de esta capital, por la rebeldía de Don Francisco Reguillo, lo pronunciamos,

mandamos y firmamos.—Alejandro Pe-
ray.—Francisco Martí.—Eustaquio Ruiz
Hita.—Remigio Gil Muñoz.

Publicación.—Leída y publicada fué
la sentencia anterior por el Sr. D. Eusta-
quio Ruiz Hita, Magistrado de la Sala pri-
mera de esta Audiencia, estando la misma
celebrando la pública en el día de hoy, de
que certifico.

Madrid 27 de Noviembre de 1890.—An-
te mí, Licenciado, Rafael Gómez Ro-
bledo.»

Y para que conste y llevar á efecto su
publicación en el BOLETÍN OFICIAL de
esta provincia, en cumplimiento de lo
mandado, firmo la presente en Madrid á
6 de Noviembre de 1890.—Eduardo Do-
mínguez y Mencía. 58

Juzgados militares

MADRID

D. Luis Aranaz é Izaguirre, Teniente
Ayudante del quinto regimiento Divisio-
nario de Artillería, Fiscal de la causa se-
guida de orden del Sr. Coronel primer
Jefe del citado regimiento contra el ar-
tillero segundo Antonio Castrillo Sevilla,
por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, ci-
to y emplazo á Antonio Castrillo Sevilla,
natural de Sevilla, provincia de ídem,
hijo de José y de Joaquina, soltero, de 22
años de edad, de oficio modelista, y cuyas
señas personales son las siguientes: pelo
negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz
regular, barba poca, boca regular, color
trigueño, frente regular, aire marcial, y
un metro 709 milímetros de estatura, pa-
ra que en el preciso término de 10 días,
contados desde la publicación de esta re-
quisitoria en la *Gaceta de Madrid*, compa-
rezca en esta Fiscalía militar, sita en el
cuartel de los Doks, local que ocupa el
quinto regimiento Divisionario de Ar-
tillería en esta Corte, para responder á los
cargos que le resultan en la causa que de
orden del Sr. Coronel del citado regimiento
se le sigue por el delito de desertión; bajo
apercibimiento de que si no comparece en
el plazo fijado, será declarado rebelde,
parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey
(Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las
Autoridades, tanto civiles como militares
y de la policía judicial, para que practi-
quen activas diligencias en busca del re-
ferido Antonio Castrillo Sevilla, y en caso
de ser habido, lo remitan en clase de
preso con las seguridades convenientes á
mi disposición, pues así lo tengo ordena-
do en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 14 de Diciembre de
1890.—El Fiscal, Luis Aranaz.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez
de primera instancia del distrito del Cen-
tro de esta capital, dictada á mi testimo-
nio, por el presente se anuncia la muerte
intestada de Doña María Colombier y Jau-
dier, de oficio modista, de 84 años de
edad, viuda de D. José Ramón Nicodemi
Juanans, natural de San Sebastián, y ve-
cina que fué de esta Corte, ocurrida el día
17 de Febrero del presente año en la calle
La Kanal, núm. 8, de la ciudad de Tolo-

sa (Francia), en donde residía acciden-
talmente, y se llama á todas las personas
que se crean con igual ó mejor derecho á
su herencia, que sus hermanas Doña Car-
men y Doña Germina, y sus sobrinas Doña
Gabriela Díaz Colombier, Doña Emilia y
Doña Tomasa Colombier y Madrazo, la
primera de éstas hija de su otra herma-
na Doña Graciosa, y las dos últimas de su
otro hermano D. Agustín Colombier y Jau-
dier, para que comparezcan ante dicho
Juzgado á reclamarlo dentro del término
de 30 días.

Madrid 29 de Diciembre de 1890.—
V.º B.º—El Juez de primera instancia,
Ponce de León.—El actuario, E. González
Bedmar. 51

CENTRO

En virtud de auto dictado por el Juez
de primera instancia del distrito del Cen-
tro de esta capital, con fecha 30 de Dicie-
mbre del año último, en el juicio de testa-
mentaria de Doña María Francisca Alon-
so Delgado, se saca á pública subasta una
casa sita en esta Corte y su calle de la
Cava Baja, núm. 24, manzana 130, tasada
en la cantidad de 23.000 pesetas; y para
el remate se ha señalado el día 30 del
corriente y hora de la una de su tarde, en
la Audiencia del Juzgado, sito en el piso
principal de la casa núm. 1, calle del
General Castaños; previniéndose que no se
admitirá postura que no cubra el tipo de
la tasación, y que para tomar parte en
ella los licitadores habrán de consignar
previamente en la mesa del Juzgado el
10 por 100 efectivo de la cantidad tipo de
la subasta.

Madrid 3 Enero de 1891.—V.º B.º—
Ponce de León.—El Escribano, por mi
compañero Reboles, L. Ramón Aguado
y Oria. 55

NORTE

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado
de Audiencia territorial de fuera de esta
capital y Juez de primera instancia del
distrito del Norte de la misma.

Por el presente se anuncia la venta en
pública subasta, por término de 20 días,
de cinco solares en esta Corte, al sitio tí-
tulado Tejar Nuevo, á la derecha de la
carretera de Aragón, entre el Camino Vie-
jo de Vicálvaro y el Alto del mismo nom-
bre, manzana 349 de la zona de ensanche,
próximo á la Plaza de Toros y ronda del
Retiro; cuyos solares miden 39.850 pies
cuadrados 6 décimos, y han sido tasados
en la cantidad de 19.925 pesetas 3 cén-
timos. Para su remate se ha señalado el
día 29 de Enero de 1891, á las once y
media de su mañana, en la Audiencia de
este Juzgado, sito en el nuevo Palacio de
Justicia; advirtiéndose que no se admitirán
posturas inferiores á dicha tasación; que
será preferido el licitador que hiciere
postura á la totalidad de los solares refe-
ridos, en que se hallan divididos los ter-
renos que los constituyen, ó al mayor
número de ellos en otro caso; que para
tomar parte en la subasta han de consig-
nar previamente los licitadores en la mesa
del Juzgado el importe del 10 por 100 de
la expresada cantidad, y que el título de
adquisición de dichos terrenos se hallará
de manifiesto en la Escribanía del actua-
rio hasta el día de la subasta.

Dado en Madrid á 30 de Diciembre de
1890.—V.º B.º—R. Zapata.—Ante mí,
por mi compañero Sr. Soriano, Donato
Toledo. 43

ESTE

Por el presente y en virtud de provi-
dencia dictada por el Sr. D. Ernesto Gis-
bert y Ballesteros, Magistrado de Audien-
cia territorial de fuera de esta Corte y
Juez de primera instancia del Este de la
misma, refrendada por el Escribano que
suscribe, en autos ejecutivos sobre pago
de pesetas, se anuncia por tercera vez la
venta en pública subasta, por término de
20 días, de la dehesa denominada de la
Povedilla, término de Robledo de Chave-
la, al sitio que llaman la Povedilla, com-
puesta de dos trozos á derecha é izquierda
del camino de Navahonda, por el cual
lindan una al Poniente y otra al Saliente
y se compone de monte, terreno de sem-
bradura y pastos, que tiene de superficie
34 hectáreas, 74 áreas, 80 centiáreas y
10 decímetros cuadrados, tasado todo en
22.500 pesetas, á deducir cargas, y sale á
subasta sin sujeción á tipo; habiéndose
señalado para su remate el día 29 de Ene-
ro próximo, á la una de su tarde, en la
sala audiencia de S. S., sita en el piso
principal del edificio de los Juzgados,
calle del General Castaños, núm. 1; ha-
ciendo presente que las posturas pueden
hacerse á calidad de ceder, y que para to-
mar parte en la subasta deberán los lici-
tadores conseguir previamente en la mesa
del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la
tasación, sin cuyo requisito no serán ad-
mitidas.

Madrid á 26 de Diciembre de 1890.—
Ernesto Gisbert.—El actuario, Rafael Val-
divieso.—Es copia.—R. Valdivieso. 59

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont,
Juez de instrucción de esta villa de Col-
menar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa
á todas las Autoridades y agentes de la
policía judicial, procedan á la busca de
Fernando Palomeque Martín y Felisa Are-
llano Gil, que en la noche del día 8 del
corriente desaparecieron del pueblo de
Guadalix de la Sierra, y caso de ser habi-
dos, se proceda á la prisión y conducción
á la cárcel de este partido del primero, y
á la detención de la segunda, que será
conducida y entregada á su padre D. José
Arellano y García, vecino y residente en
el expresado pueblo, siendo las señas de
aquéllos las que se expresan á continua-
ción y se presume se hallan en Madrid,
fijándose al Palomeque el término de 15
días para su presentación; bajo aperci-
bimiento de ser declarado rebelde y pararle
el perjuicio que haya lugar, pues todo está
acordado en sumario criminal que se si-
gue por raptor de la expresada joven.

Dado en Colmenar Viejo á 20 de Di-
ciembre de 1890.—Francisco H. Salvá.—
El Escribano, Bonifacio Quintana.

Señas de Fernando Palomeque Martín

Edad 23 años, soltero, estatura regu-
lar, color bueno, pelo rubio, cejas al pelo,
ojos azules, barba muy poca; viste panta-
lón de lana rayada clara, cazadora de pa-
tent, color café y sombrero de igual color,
de los llamados cordobeses.

De Felisa Arellano Gil

Edad 18 años, soltera, estatura regu-
lar, más bien alta, pelo, cejas y ojos cas-
taño obscuro, color bueno, boca regular,
lleva vestido de estameña del hábito del
Carmen, gabán de la misma clase con bo-
tones grandes, delantal de cretona á ra-

yas con cintas de color café en los bolsi-
llos y se peina con flequillo rizado y pa-
tillas.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

Sección 2.ª—Negociado 1.º

Instruido en esta Dirección general el
expediente de clasificación que determina
el art. 50 de la instrucción del ramo, de
la fundación instituida en esta Corte, tita-
lada Instituto Homeopático, Hospital de
San José, á consecuencia de instancia ele-
vada á este Ministerio por varios indivi-
duos de los que forman la Junta de Patro-
nos, se cita con arreglo á lo dispuesto en
el número 1.º del art. 54 de la instrucción
de 27 de Abril de 1875, al Excmo. señor
Cardenal Arzobispo de Toledo, Sres. D. To-
más Pellicer, D. Bernardo Martín Sacris-
tán, D. Anastasio García López, D. Vicen-
te Vignón, Sr. Cura párroco de Chamberí,
D. José Nuñez y Grané, Sr. Marqués de
los Salados, D. Anastasio Alvarez Gonzá-
lez, D. Luis Isern, D. Manuel Flórez y de-
más individuos que formen la Junta de
Patronos del Instituto Homeopático de San
José (cuyos nombres se ignoran), y á to-
dos los interesados en sus beneficios, para
que en el plazo de 30 días expongan lo
que á su derecho convenga, á cuyo efecto
tendrán de manifiesto el expediente en la
Sección del ramo.

Madrid 29 de Diciembre 1890.—El Di-
rector general, Carlos Castell.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de
Ahorros pesetas 221.018, por 2.005 impo-
siciones, de las cuales son nuevas 207; y
se han satisfecho en los días 26, 27 y 28,
pesetas 262.008, á solicitud de 484 impo-
nentes, 241 de ellos por saldo.

Madrid 28 de Diciembre de 1890.—El
Director, Braulio Antón Ramírez.

ANUNCIOS

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid

En el sorteo celebrado en el día de
hoy para la amortización de 12 obliga-
ciones de la primera serie, dos de la se-
gunda, una de la tercera y seis de la
cuarta, han sido agraciados por la suerte
los números 13, 199, 751, 973, 1.081,
1.111, 1.253, 1.328, 1.383, 1.983, 2.220
y 2.523 de la primera serie; 2.634 y 2.988
de la segunda; 3.031 de la tercera, y 258,
579, 583, 675, 688 y 697 de la cuarta.

Los interesados pueden pasar á cobrar
el importe de dichas obligaciones, á razón
de 500 pesetas cada una y los intereses del
último trimestre de los mismos, en las
oficinas de esta Sociedad, situadas en el
barrio del Pacífico, de nueve á doce de la
mañana.

Madrid 2 de Enero de 1891.—El Di-
rector, Gil Meléndez y Vargas.—P. el
Director, Guevara. 60

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio